Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Una vez realizado un estudio de la demanda y sus anexos, se encuentra que se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 25 a 26 del C.P. del T y de la S.S., y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por el que se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Nelly Margarita Ospina Restrepo** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 43.502.377 en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones Eice – Colpensiones** y de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** Se le advierte a las partes que el presente proceso será tramitado con las disposiciones contenidas en la Ley 1149 de 2007.

Se **ORDENA** notificar el auto admisorio a los representantes legales de la parte demandada, para que la conteste dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y el artículo 41 del Código Procesal Laboral de la Ley antes citada, en concordancia con el artículo 291 del CG de P., entregándole para el efecto copia auténtica del libelo demandatorio. Así mismo, si la parte demandante se encuentra interesada en gestionar la notificación del presente auto, deberá hacerlo bajo las directrices impartidas por el inciso 6° del numeral 3 del artículo 291 del CGP. Agotado el anterior trámite sin que compareciera al proceso la parte demandada y anterior a solicitar emplazamiento de la misma, se deberá proceder con el trámite indicado en el, inc. 6 numeral 3 del art. 291 C.G.P., esto es remitir a quien deba ser notificado, comunicación a través de correo electrónico si cuenta con ello.

Se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, concordado con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Igualmente ordena notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo indicado en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el artículo 16 del Código de Procedimiento Laboral, el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral.

Se le **RECONOCE** personería para que represente los intereses de la parte demandante al abogado **Fredy Alonso Peláez Gómez** identificado con cédula de ciudadanía 71.717.949 y portador de la tarjeta profesional N° 97.371 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en la demanda.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS **N° 065** fijados en la secretaría del despacho, hoy **21 de agosto de 2020** a las 8:00 a. m.

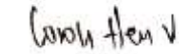

CAROLINA HENAO VALDES
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. _____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

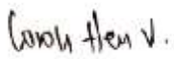

CAROLINA HENAO VALDÉS
Secretaria

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rdo. 05001-31-05-005-2020-00178-00
Admite demanda

Código de verificación:
9220e3f0d3c06f9550f28f57cbd7f36807882cea8b1ba6d067eaa50503db966e
Documento generado en 19/08/2020 07:24:57 p.m.

AP